

UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DEL ESTERO  
República Argentina

# NUEVAS PROPUESTAS

ISBN 2683-8044

XXXIX VOL. NRO. 55 - EDICIONES UCSE 2020

Revista incluida en Catálogo Latindex v1.0

## Justicia 4.0 - La pandemia y su instauración de audiencias virtuales en el proceso penal

The pandemic and its establishment of virtual hearings in the criminal process

Abog. Pablo Alejandro Micheletti

Académico de la UCSE-DAR - CV. <https://orcid.org/0000-0003-4007-8294>

---

### Resumen

La pandemia mundial ocasionó cambios estructurales en todos los ámbitos de la sociedad. En la Justicia, ello se vio acaecido en la instauración de audiencias virtuales (con el formato de videoconferencias) que, lejos de llegar en un momento adecuado, sorprendieron al sistema de justicia penal. Todo avance tecnológico debe ser introducido previo un examen de costo-beneficio que conlleve a una decisión adecuada con respecto a su utilización. El objetivo del presente trabajo es analizar los pormenores existentes en la utilización de un sistema de audiencias virtuales en el proceso penal acusatorio, utilizando como método de análisis los primeros meses de implementación de las audiencias virtuales, para concluir acerca de la adaptación de la Justicia con los avances tecnológicos.

**Palabras clave:** Audiencias virtuales. Proceso penal. Tecnología y Derecho.

### Abstract

The global pandemic caused structural changes in all areas of society. In Justice, this was seen in the establishment of virtual audiences (with the format of videoconferences) that, far from arriving at the right time, surprised the criminal justice system. All technological advances must be introduced after a cost-benefit examination that leads to an adequate decision regarding its use. The objective of this work is to analyze the existing details in the use of a virtual audiences system in the accusatory criminal process, using the first months of implementation of virtual audiences as an analysis method, to conclude about the adaptation of Justice with technological advances.

**Keywords:** Virtual audiences. Criminal Process. Technology and Law.

### Introducción

En el campo académico se suele utilizar la terminología 1.0, 2.0, 3.0 y 4.0 para

distinguir las distintas etapas que atraviesa una institución o un proceso al ir avanzando con los progresos tecnológicos. Así, se suele hablar de Industria 4.0 - término acuñado en el año 2011 en Alemania- y de Web 4.0, con el fin de vincular cómo la tecnología influye y va modificando los procesos establecidos. Siguiendo esa estructura, se ha planteado en el campo jurídico la existencia de una Justicia 4.0 (Corvalán y Zeichen, 2018)<sup>1</sup>. Mencionan los autores que, se podría distinguir una Justicia 1.0 correspondiente a la etapa clásica, tradicional, donde reina el formato papel, con expedientes y archivos físicos, presencial y de trámites rígidos; una Justicia 2.0, donde se incorpora la electrónica (teléfono, fax, máquinas de escribir, etc.); una Justicia 3.0, con el paso a la tecnología digital, arribando las computadoras y la interconexión a través de redes (Internet) y; una Justicia 4.0, la cual incluye un salto exponencial dentro del uso de la tecnología, donde comienzan a interactuar ramas de la robótica, la nanotecnología, la computación cuántica y, la Internet de las cosas (IoT – Internet of Things).

Actualmente, nos encontramos todavía en una transición entre las primeras tres etapas (1.0, 2.0 y 3.0), sin embargo, la pandemia que asoló al mundo, intervino en los avances tecnológicos ocasionando que aquéllos deban evolucionar con una mayor velocidad a la que se esperaba conforme planeamientos preestablecidos. Es decir, la pandemia (generada por la aparición del virus COVID-19, sobre lo cual no voy a ahondar por ser de público y notorio conocimiento) produjo la necesidad social de actualizar los sistemas tecnológicos y las comunicaciones existentes en todas las áreas, inclusive en el área jurídica, donde los sistemas procesales tuvieron que hacer lugar a la aparición de instrumentos tecnológicos modernos que ya se vislumbraban a lo lejos, pero sobre los cuales existía un rechazo epistemológico importante. Así fue como comenzaron a difundirse nuevas formas de realizar audiencias procesales, con el objetivo de reintegrar el funcionamiento de los tribunales y evitar caer en la denegación de justicia. Aplicaciones como “Zoom”, “Google Meet”, “Whatsapp”, entre otras, tomaron auge en los procesos judiciales y se van perfeccionando rápidamente con el tiempo, apareciendo como una respuesta a una nueva forma de trabajo más descomprimida y facilitadora.

La pandemia suscitó en las diversas jurisdicciones, la necesidad de adoptar diferentes medidas por parte de los Poderes Judiciales para afrontar la problemática. Así, se han adoptado en los diferentes Poderes Judiciales de Argentina, medidas<sup>2</sup> como la suspensión de forma preventiva de la prestación del servicio de justicia, la suspensión de los plazos judiciales, el establecimiento de guardias de atención de casos urgentes,

---

<sup>1</sup>Corvalán, J. y Zeichen, G. (2018), Justicia 4.0: el uso de inteligencia artificial para acercar la justicia a los ciudadanos, en Justicia Abierta: aportes para una agenda en construcción, ediciones SAIJ, 143.

<sup>2</sup>Ver Informe titulado “¿Qué se hizo?” elaborado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, <https://cejamericas.org/que-hace-ceja/estudios-y-proyectos/estudios-y-proyectos/tecnologia-de-la-informacion-y-comunicaciones-tics/reporte-ceja-estado-de-la-justicial/que-se-hizo/>

turnos judiciales, el teletrabajo (o trabajo remoto), trabajo presencial por turnos rotativos, etc., pero, en el ámbito de la Justicia penal, en jurisdicciones donde se desarrolla un sistema acusatorio (como es el caso de la provincia de Santa Fe), se dispuso la realización de audiencias virtuales. Esto conlleva el deber de cuestionar lo siguiente: ¿Debe la Justicia adaptarse a los avances tecnológicos?

### **Etapa de transición**

Este fenómeno mundial ocasionó un aceleramiento en los avances de la praxis procesal que, sin lugar a duda, no se esperaban desarrollar en estos tiempos. De esta forma, se acortó la brecha existente entre una etapa y la siguiente, más precisamente, se abrevió el lapso de traspaso entre la etapa actual de la Justicia penal de sistema acusatorio (Justicia 3.0) y la próxima etapa (Justicia 4.0). Creo entender -luego de analizar los avances históricos y las proyecciones tecnológicas a futuro en materia procesal- que, la implementación de las audiencias virtuales en los procesos penales viene a conformar la bisagra en el paso a la siguiente etapa. Sin haber logrado -todavía- explotar los desarrollos tecnológicos considerados de la etapa 3.0, el cambio hacia una utilización de plataformas o aplicaciones virtuales para la realización de audiencias procesales genera un salto a la etapa 4.0 sin contar con todas las herramientas necesarias para afrontar dicha etapa.

Así como resulta de difícil aprovechamiento ingresar a un domicilio, pero no contar con los muebles necesarios para habitarlo, lo mismo pasa en la Justicia si intentamos ingresar a una etapa en la cual todavía no poseemos los elementos pertinentes para poder desenvolvemos en aquélla. No se puede aspirar al correcto establecimiento de las audiencias digitales, si aún no se han terminado de desarrollar otros avances digitales más sencillos (o de menor complejidad a nivel de análisis procesal-legal), como ser la interconectividad de los distintos organismos estatales, el aseguramiento de recepción de las notificaciones electrónicas, la digitalización de las evidencias, entre otros aspectos que pueden estar desarrollados en mayor o menor medida en distintas jurisdicciones, pero que siguen sin ser completados de forma tal que el tránsito por la cuarta etapa sea eficiente.

La utilización de las audiencias orales que, si bien en estos tiempos de pandemia pueden resultar un remedio paliativo de los problemas ocasionados al sistema judicial, debe considerarse como la última fase que sirva de cambio hacia la Justicia 4.0.

### **Análisis de costo-beneficio y los límites legales**

Ante la nueva implementación de un sistema/modelo/método de trabajo, se debe indagar con relación a cuáles son los costos de su introducción y cuáles son los beneficios que traería aparejados.

Resulta atinado aquí recordar cuál es la finalidad que debe perseguir la utilización de sistemas informáticos en la Justicia, los cuales deben orientarse a brindar a los usuarios de aquélla un servicio en menor tiempo, con mayor efectividad y resultados

de mejor calidad, logrando satisfacer necesidades y expectativas de los ciudadanos. Ésta es la justificación de la introducción de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs) en la Justicia (Garavano y Chayer, 2015)<sup>3</sup>.

Aquí no pongo en duda las grandes ventajas (beneficios) que acarrea la utilización de sistemas informáticos, trabajo en red, interoperabilidad de los sistemas de datos, sistemas de audio y video, firmas digitales, entre otros avances tecnológicos en el funcionamiento judicial, sino, por lo contrario, resalto dichos progresos. Lo que sí resulta discutible al respecto, es la realización de audiencias judiciales a través de sistemas de videoconferencia, las denominadas “audiencias virtuales”.

Analizando lo que se podría considerar como positivo (beneficio), entiendo que una audiencia virtual permite la conexión entre partes que se encuentran a una distancia considerable que, de otra forma, tal vez se les haría imposible o -por lo menos- muy tedioso asistir a la sala de audiencia. Por otro lado, la comodidad que supone para las partes el desarrollo de la audiencia desde su domicilio u oficina de trabajo, es menester considerarlo como algo proactivo. Otro elemento favorable para los intervinientes es la posibilidad de contar con un gran abanico de materiales a su alcance (libros, apuntes, pizarras, computadoras, etc.) y de colaboradores cercanos (asistentes) que, en el caso de desarrollarse la audiencia de forma presencial, todo ello resulta acotado al espacio físico, al tiempo y, a la normativa procesal (la cual a la distancia y desde la oscuridad detrás de cámara, resulta de difícil control), además de la tranquilidad que puede producir en aquéllos, dicha posibilidad, sumado a la “protección psicológica” que suele brindar el comunicarse a través de un sistema informático.

Observando lo negativo (costo), es notable la gran problemática existente con relación a las “fallas de conectividad” que suelen existir entre los distintos ordenadores entrelazados en la audiencia virtual (imposibilidad de conexión a internet, baja señal de ésta, dificultades de acceso a la plataforma utilizada para la videoconferencia, falta de comprensión acerca del funcionamiento de la plataforma por parte de los sujetos intervinientes, etc.), además de los casos en los que determinadas personas no cuentan con los elementos necesarios para participar en la audiencia (computadora/tablet/celular – conexión a Internet). Los problemas vinculados a la baja calidad de video, falta de comprensión de los dichos de las partes por errores de audio, interferencias, distracciones en el espacio en el que cada persona se encuentra, entre otros.

Con relación a los gastos económicos, resulta complejo encasillarlo dentro de una de las categorías, atendiendo a que ello dependerá del caso concreto. Por ejemplo, el caso de la localidad de Puerto Carreño (Venezuela), donde se analizaron los gastos de los traslados de las partes al lugar donde se debería desarrollar la audiencia,

---

<sup>3</sup>Garavano, G. y Chayer, H. (2015), Agenda anotada para la justicia Argentina 2020, ed. La Ley, pág. 51.

sumado a gastos de seguridad, etc., lo que ocasionaba una erogación de miles de dólares y que a su vez, dichas circunstancias terminaban bloqueando el acceso a la administración de justicia (Florez, 2011)<sup>4</sup>.

Pero todo costo-beneficio debe ser examinado teniendo en cuenta los límites legales existentes y, es ahora, donde cabe estudiar qué rol juegan los principios y garantías procesales con los correlativos derechos de las partes (principalmente, de víctimas y de imputados), lo que genera realmente la posibilidad de distinguir cuál es el costo-beneficio de la implementación de audiencias virtuales en el proceso penal. Uno de los grandes principios procesales -de corte acusatorio- que se ve afectado por las audiencias virtuales es el principio de inmediación. La inmediatez requiere que las partes y el Tribunal puedan percibir en persona la prueba que se produce en la audiencia, lo que da la posibilidad de controvertirla y al Tribunal de observar su mayor o menor credibilidad (Baclini y Schiappa Pietra, 2017) . La inmediatez hace que el Tribunal experimente el peso o la fuerza de la percepción por sus sentidos (Baclini y Schiappa Pietra, 2017)<sup>5</sup>. Por lo tanto, la intermediación abarca dos elementos fundamentales: 1) que el Juez presencie el desarrollo de la totalidad de la audiencia y, 2) que el Juez pueda percibir de forma directa toda la información comunicada por los sujetos procesales intervinientes, percibiendo la prueba (en todas sus clasificaciones, incluyendo principalmente la testimonial, a través de la percepción sensorial completa - lo que dice y cómo lo dice-), como asimismo, las partes (incluyendo víctimas e imputados) puedan percibir cómo los juzga el Juez.

La audiencia virtual puede ocasionar una afectación a esa percepción directa que debe existir entre quienes intervienen en aquélla. La mala calidad de la imagen o del audio, sumado a la distancia a la cual se encuentren las personas con relación a la cámara, puede influir de forma considerable en la interpretación. Sin perjuicio de que exista quienes entiendan que la tecnología facilita aplicar procedimientos eficaces con telecomunicación para la intermediación indirecta a través de la imagen y el sonido que sustituyen a la intermediación directa y, según el sistema empleado, eliminan las diferencias entre la percepción de la realidad y la percepción de la transmisión (Büsser, 2016)<sup>6</sup>.

Resulta fundamental que se brinde siempre la posibilidad de percibir en la totalidad la información que ofrecen quienes intervienen en el proceso y, cuando hablo de totalidad de la información, hago referencia tanto a lo que comunican quienes declaran desde lo verbal, como aquello que comunican desde lo no verbal (posturas, movimientos, gestos, expresiones faciales, estados de ánimo, la voz, la mirada, etc.)

---

<sup>4</sup>Florez, O., (2011), Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en los sistemas judiciales. Revista Sistemas Judiciales, Año 9, n° 16, INECIP, 56-63, <https://inecip.org/wp-content/uploads/Inecip-Sistemas-Judiciales-N%C2%BA-16.pdf>.

<sup>5</sup>Baclini, J. y Schiappa Pietra, L. (2017), Código Procesal Penal de Santa Fe. Comentado, anotado y concordado. Tomo I, editorial Juris, pág. 21.

<sup>6</sup>Büsser, R. (2016), El Proceso Penal en Santa Fe, 2da edición, ed. Librería Cívica, pág. 15.

que, por más que muchos quieran negarlo o hacer la vista a un lado con respecto al tema, cada vez se logra divisar con mayor claridad la importancia del análisis de la comunicación no verbal en las audiencias, tanto para el análisis de credibilidad del testimonio, como del análisis de las percepciones de jueces, fiscales y defensores. Y este elemento, es el que mayores problemas acarrea en la utilización de audiencias orales.

Otro principio procesal afectado es el de publicidad. La publicidad hace referencia a la divulgación o difusión de información relativa al proceso penal que, por supuesto que dicho principio tiene sus excepciones, las cuales deberán sujetarse a circunstancias especiales que el Juez deberá considerar en el caso pertinente, pero que lleva vinculada una jerarquía constitucional que no se puede obviar y de estrecha conexión con el derecho a ser oído (Convención Americana de Derechos Humanos -art. 8.5-; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -art. 14.1-). Dicho principio se ve cerciorado en las audiencias virtuales cuando se deja aislado al público de poder ingresar a percibir lo que pasa en aquélla, lo que pasa comúnmente al ser difícil para periodistas y público en general acceder a la clave necesaria para ingresar a observar la audiencia procesal. Esto lleva aparejado que en ciertas ocasiones, la publicidad solo quede supeditada a un grupo selecto de periodistas.

Más allá de estos principios que no se pueden omitir ni dejar de lado, se debe atender a las circunstancias particulares de cada caso, sobre todo, a las singularidades que cada tipo de audiencia contiene. No es lo mismo desarrollar una audiencia imputativa, una cautelar, una preliminar, que una audiencia de debate (juicio), entre otro tipo de audiencias existentes. Esas especificidades, también habilitan o condicionan la utilidad de un sistema de audiencias por videoconferencia.

Otro de los aspectos que definen la intensidad de aplicación de herramientas informáticas para la tramitación de un caso, es la entidad del caso particular o respecto a los bienes jurídicos en juego. Si para casos de tramitación masiva, casos menores que no requieran una intermediación importante y en que los derechos de las partes no estén en juego, la utilización de sistemas informáticos puede incluso llegar a la automatización del proceso; por el contrario, en casos de mayor importancia en que la intermediación y la tecnología no pueden reemplazar la labor jurisdiccional, la audiencia, el juicio, la utilidad de las tecnologías será más bien auxiliar, y se basará en la facilitación de la tramitación de las causas y, en otras utilidades (Lobos, 2010)<sup>7</sup>.

## **Conclusiones**

Luego de un análisis sintético pero detallado de las circunstancias sobrevinientes en este primer tiempo de experimentación de sistemas de audiencias virtuales (videoconferencias) cabe establecer algunas primeras conclusiones:

---

<sup>7</sup>Lobos, R. (2010), El uso de nuevas tecnologías en el sistema judicial: experiencias y precauciones. <http://www.ijusticia.org/docs/LOBOS.pdf>

1. La aparición de la pandemia a nivel mundial afectó el normal desarrollo tecnológico que se venía produciendo en los sistemas judiciales, adelantando procesos y llegando a una implementación casi obligada de un formato de audiencia sobre el cual todavía no se adquirió la totalidad de herramientas necesarias para su correcto y seguro uso.
2. La implementación de las audiencias virtuales en los procesos penales viene a conformar la bisagra del paso de la etapa actual a una nueva etapa tecnológica en la Justicia; etapa que todavía no se ha terminado de desarrollar correctamente.
3. Todo avance tecnológico requiere que sea sometido a un estudio de costo-beneficio que, en el caso del sistema procesal penal, ese examen debe realizarse conforme ciertos principios que no pueden ser avasallados por la simple excusa de la “comodidad y facilidad”.
4. Se debe considerar cada caso particular a la hora de valorar la conveniencia y factibilidad de sustituir el formato de audiencia presencial por el de audiencia virtual pero, bajo ninguna circunstancia se debería admitir que se establezca como regla el desarrollo de un juicio propiamente dicho bajo la modalidad virtual, atento a que ello afectaría esencialmente al principio de inmediatez (o inmediación) y acarrearía una disminución de la calidad del servicio de justicia, con mayores probabilidades de error en cuanto a la actividad jurisdiccional.
5. A modo de cierre y, respondiendo a la pregunta planteada en la introducción referida a si debe la Justicia adaptarse a los avances tecnológicos, la respuesta es: No. La Justicia no debe adaptarse a los avances tecnológicos sino que la situación debe ser siempre considerada a la inversa, entendiendo que son los avances tecnológicos los que deben adaptarse a la Justicia.